

Quito, 30 de mayo de 2017

**Doctor**  
**José Serrano Salgado**  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
**Presente.-**

**Ref:** Solicitud de Amnistía para defensoras y defensores de derechos humanos criminalizados mediante el uso del derecho penal en contextos de movilización, protesta o resistencia social en el Ecuador durante el periodo 2009-2017.

De nuestras consideraciones:

Nosotros, el Consejo de Gobierno de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), representados por nuestro Presidente, el compañero Jorge Herrera, y con el respaldo de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), representada por la hermana Elsie Monge y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), representada por Beatriz Villarreal Tobar. A usted señor presidente de la Asamblea Nacional presentamos la siguiente solicitud de Amnistía para las y los compañeros que han sido procesados, criminalizados y sentenciados a cumplir sanciones penales por el gobierno anterior. A tal efecto presentamos los siguientes argumentos de hecho, de derechos humanos y de derecho:

### **1.- Contexto.**

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) fue fundada el 16 de noviembre de 1986, tras un largo período de gestación organizativa que comenzó en 1980 con la constitución del Consejo Nacional de Coordinación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONACNIE).

Como movimiento indígena de nivel nacional, agrupa a la totalidad de los movimientos indígenas del Ecuador. Su organización está estructurada regionalmente, integrando las confederaciones CONFENIAE amazónica, ECUARUNARI de la sierra y CONAICE de la costa. Dentro de cada una de estas confederaciones están representadas las 14 nacionalidades indígenas, los pueblos y comunidades existentes en cada una de las grandes regiones del país. Nuestro objetivo principal es la defensa de las nacionalidades indígenas ecuatorianas en los frentes económico, socio-cultural y político; defendiendo el derecho a la autogestión de los territorios étnicos, la conservación de los rasgos culturales de la identidad indígena y el respeto a la igualdad en la diversidad.

La CONAIE es la voz y el pensamiento de las Nacionalidades Indígenas, lucha por la vida de los pueblos y de la naturaleza, y por un futuro de justicia, igualdad, respeto, libertad, paz y solidaridad. Somos una organización autónoma, forjada por las organizaciones de base, a través de un proceso de participación activa. La estructura organizativa de la CONAIE responde a la necesidad histórica de impulsar la lucha por los derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas excluidos, oprimidos y explotados desde 1492 por los sectores dominantes, tanto a nivel nacional como internacional. La CONAIE no depende de ningún partido político, ni de instituciones estatales, extranjeras o religiosas.

## **1.1. La criminalización de defensores de derechos humanos, territoriales y de la naturaleza como estrategia de represión.**

En el año 2008 la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), Acción Ecológica y otras organizaciones sociales campesinas y ecologistas presentaron a la Asamblea Nacional Constituyente una petición de amnistía para las y los defensores de derechos humanos, territoriales y de la naturaleza (en adelante las y los Defensores) que, a esa fecha, se encontraban procesados penalmente por, supuestamente, haber cometido delitos políticos y delitos comunes conexos con delitos políticos como consecuencia de sus acciones de movilización y resistencia frente a actores privados, principalmente empresas transnacionales, pero también frente a funcionarios estatales. Acciones que se enmarcaron en la defensa de sus territorios, ecosistemas y derechos humanos individuales y colectivos, frente a la arremetida de políticas impulsadas por gobiernos liberales en la década de los 90 y hasta el año 2006.

La Asamblea Nacional Constituyente, entonces, reconoció que la amnistía es una potestad jurídica de la función legislativa “cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el propósito de subsanar errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes, justificables en este momento de la vida política del país, que exige el restablecimiento de la calma y la concordia social”. Un reconocimiento político que hizo el Estado Ecuatoriano, a través de su órgano más representativo, de hacer justicia frente a cientos de personas cuya integridad había sido gravemente afectada y su libertad personal en riesgo o privada por decidir defender y ejercer derechos humanos individuales y colectivos.

En dicha resolución también se reconoció que, tanto empresas privadas como el Estado, habían abusado del sistema penal al denunciar a las y los defensores por la supuesta comisión de una multiplicidad de delitos previstos en el derogado Código Penal como: promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso; sabotaje y terrorismo; rebelión y atentados contra funcionarios públicos; obstáculos a la ejecución de obras públicas; asociación ilícita; intimidación; instigación a delinquir; apología del delito; incendio y otras destrucciones, y; delitos contra la propiedad, entre varios otros. Este abuso del sistema penal tenía por fin acallar a la oposición de comunidades directamente afectadas por proyectos de desarrollo, sobre todo, actividades extractivas que afectan su territorio y por ende sus derechos colectivos y de la naturaleza.

Frente a esto, el 14 de marzo de 2008 la Asamblea Nacional Constituyente concedió amnistía a 357 defensores de derechos humanos “criminalizados por sus acciones de protesta y resistencia en defensa de sus comunidades y de la naturaleza”. Entre los hechos de protesta y resistencia más relevantes que fueron amnistiados en 2008, y que en la actualidad aún significan conflictos sociales, culturales y ambientales, aparecen: la resistencia frente a proyectos mineros a gran escala en Íntag (ahora proyecto Llurimagua), Yantzaza (Fruta del Norte), El Pangui (Mirador), Limón Indanza (Panantza-San Carlos), Victoria del Portete (Loma Larga) y Molleturo (Río Blanco); frente a proyectos petroleros en Payamino y Pindo; frente al proyecto hidroeléctrico Hidrotambo en San Pablo de Amalí, y; frente a explotación maderera por parte de la empresa Botrosa la resistencia de los pobladores del predio Pambilar. La resolución de la Asamblea ordenó la inmediata libertad de quienes se encontraban privados de la libertad y la suspensión, desestimación y archivo de todas las causas, liberando de toda responsabilidad penal a las y los Defensores por los delitos imputados.

Esta resolución de amnistía se convirtió en uno de los pilares fundamentales de la nueva Constitución que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008, que estableció un sistema integral de protección de los derechos humanos y garantías normativas, jurisdiccionales y de políticas públicas; reconoció los derechos de la naturaleza, e incluso reconoció a la resistencia como derecho “frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales”. Implicaba entonces pieza fundamental del pacto político sintetizado en la Constitución como posibilidad de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y de la naturaleza y en oposición a las políticas neoliberales adoptadas en los años anteriores.

Sin embargo, a raíz de la entrada en vigencia de la Constitución y de la reforma tanto institucional y del marco normativo así como de la expansión de la frontera extractiva, la respuesta del Estado frente a las acciones de protesta y de resistencia, lejos de terminar, evidencia actualmente una continuidad en la política sistemática de criminalización como mecanismo para neutralizar y acallar a la actividad de las y los Defensores, principalmente de personas, comunidades y dirigentes indígenas de la CONAIE, así como de familias y comunidades campesinas del país. Una política de criminalización primaria y secundaria que ha sido observada tanto por la Defensoría del Pueblo del Ecuador como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el sistema de protección de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas.

Pese a la derogatoria del Código Penal anterior, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en el año 2014, aún subsisten delitos penales comunes que han sido utilizados por el Estado ecuatoriano para privar de la libertad, procesar penalmente y sentenciar a las y los Defensores, varios de ellos personas y dirigentes de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, que han emprendido actividades de defensa de derechos humanos, territoriales, ambientales y de la naturaleza. Esta política ha incluido denuncias penales basadas en la supuesta comisión de los siguientes delitos: ataque o resistencia (Art. 283); sabotaje (Art. 345); paralización de un servicio público (Art. 346); incitación a la discordia entre ciudadanos (Art. 348), entre varios otros.

Con el agravante de que el delito de ataque o resistencia es extremadamente abierto y ambiguo y, además, ha sido incorporado en la sección de delitos contra la eficiencia de la administración pública (que incluye delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión). En esa medida, este delito, por mandato constitucional y disposición legal del COIP, no puede ser amnistiado. Y sin embargo se ha abusado de la denuncia del supuesto cometimiento de este delito, sin considerar que la resistencia es un derecho humano político reconocido constitucionalmente.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en un informe publicado en el 2011 confirmó que el Estado Ecuatoriano intencionalmente había construido un marco normativo tendiente a disuadir e intimidar a la labor de las y los Defensores al adecuar varias de sus acciones dentro de la tipificación de delitos penales; hecho que no se modificó con la adopción del COIP. A eso se suma, el discurso oficial erigido por el gobierno nacional que pretende convencer a la sociedad que toda acción de protesta social en contra del régimen constituye delito penal que debe perseguirse con todo el rigor de la ley. De ese modo se evade el conflicto social y político, se cierran las puertas al diálogo y terminan estigmatizando y deslegitimando la defensa de los derechos humanos, territoriales, ambientales y de la naturaleza.

Al respecto, la CIDH en su informe de 2015 sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos recomendó a los Estados que, en vez de públicamente criticar la labor que

ejecutan, debe promover el respeto y garantía de sus derechos. Adicionalmente, los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) realizado el 1 de mayo del 2017, recomendaron al Estado Ecuatoriano que se respete la independencia de la sociedad civil y no se criminalice la protesta social con el abuso de la fuerza pública en las manifestaciones indígenas y el enjuiciamiento a sus líderes y personas de base. También recomendaron que exista garantía en la protección de las y los Defensores de derechos humanos, libertad de expresión e independencia de justicia. Así, el Estado es responsable por la criminalización primaria que ha ejecutado en estos años, reforzada por el COIP, por la reforma institucional del sistema judicial (Fiscalía, Jueces y Tribunales y Defensores Públicos) así como el apoyo de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en tareas de represión, detención y tratos crueles en contra de las y los Defensores.

Desde el 2008 hasta a la actualidad, el incremento sistemático de la criminalización contras los pueblos y nacionalidades indígenas es desproporcionado a tal punto que, en la actualidad, existen aproximadamente 700 personas procesadas penalmente, varias de ella se encuentran en la condición de perseguidos y prófugos políticos y otras varias que ya han cumplido las penas por las que fueron sentenciados.

En consecuencia, este pedido público de Amnistía constituye la primera y más urgente acción política que debe adoptar el gobierno que está por posesionarse para demostrar su voluntad de diálogo democrático y ratificar la inocencia de estos luchadores y luchadoras sociales y como garantía política e institucional del respeto al derecho a la resistencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador: *“Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”*.

En consecuencia, es necesario hacer un ejercicio de memoria de varios hechos en los que el Estado optó por la violencia, la represión y la criminalización y no por el diálogo con los movimientos sociales con la finalidad de encontrar salidas a los conflictos políticos existentes.

Con la Constitución recientemente inaugurada y en el marco de la aprobación de la Ley de Minería a finales de 2008 e inicios de 2009 el Estado Ecuatoriano reprimió y abrió procesos penales contra las personas que protestaron por dicho marco normativo que consolida la expansión de las actividades mineras en el territorio. En ese mismo año, en septiembre, las movilizaciones por el proyecto de la ley de recursos hídricos derivó en represiones, particularmente en el puente sobre el Río Upano donde Bosco Wisum fue asesinado y derivó en la posterior acusación penal por sabotaje y terrorismo contra dirigentes de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH) y de habitantes de Nabón en Azuay. En el año 2010, durante la X Cumbre del ALBA varios dirigentes de la CONAIE, ECUARUNARI y FICI fueron reprimidos y posteriormente criminalizados. En el 2011 se produjo la detención de los dirigentes de la FICSH Pepe Acacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras acusados del delito sabotaje y terrorismo y sentenciados a 12 años de prisión.

Marco Guatemala presidente de la Federación de los Pueblos Kichwas de la Sierra Norte (FICI), fue detenido el 25 de octubre de 2011 acusado de obstrucción ilegal de vías públicas cuando se desarrollaron protestas contra la ley de aguas. En mayo del 2012 más de 50 indígenas campesinos de la provincia del Azuay fueron procesados penalmente por realizar una marcha contra la Minería en Shaglli; ese mismo mes, Manuel Trujillo y Manuela Pacheco, comuneros San Pablo de Amalí son acusados de terrorismo por defender el agua y su territorio frente al proyecto hidroeléctrico

Hidrotambo. En Morona Santiago durante el operativo militar y policial contra la minería ilegal, el 7 de noviembre de 2013 es asesinado Fredy Taish, comunero shuar del cual su caso sigue en la impunidad. En abril de 2014 el dirigente de la comunidad de Junín, Javier Ramírez, fue detenido y acusado de un presunto ataque a funcionarios de la Empresa Nacional Minera ENAMI. En noviembre de 2013, la empresa china Ecsa – Ecuacorriente, inició una acción judicial contra José Tendentza dirigente de la Comunidad Shuar Yanua de Zamora Chinchipe, ante la resistencia a ser expropiado de su territorio para dar paso a un mega proyecto minero; el 2 de diciembre del 2014, el cuerpo sin vida de José Tendetza fue encontrado en el río Zamora con evidentes signos de tortura, el caso sigue en la impunidad.

Durante el 2015 y 2016 la criminalización ordenada por el gobierno nacional y ejecutada por el Ministerio del Interior, la policía nacional, las fuerzas armadas, fiscales y jueces, incrementó dramáticamente. Cientos de personas fueron criminalizadas durante el Levantamiento Nacional Indígena de agosto de 2015, el desproporcionado operativo militar y policial en las comunidades Saraguro, los procesados en Pastaza y en Morona Santiago, la acusación de paralización de servicios públicos a ocho dirigentes indígenas regionales y nacionales, entre ellos Jorge Herrera actual presidente de la CONAIE, confirman la sistemática y violenta criminalización ejecutada por el Estado en momentos de conflicto político entre los movimientos sociales y el Estado. En ese mismo año, frente a las protestas por las reformas constitucionales de diciembre, el año terminó con un nuevo violento y desmedido operativo policial que cercó la Asamblea Nacional, reprimió y persiguió a quienes protestaban por la regresión constitucional.

A estos actos se suman entre otros, los conflictos provocados por la expansión de la frontera extractiva en el país, entre los que destaca la violencia generada por el Estado Ecuatoriano a raíz del desalojo ordenado en agosto de 2016 del Centro Shuar Nankints, en la provincia de Morona Santiago para favorecer los intereses privados de la empresa minera ExplorCobres S.A. (EXSA) a cargo del proyecto minero Panantza-San Carlos. Conflicto que se intensificó el 15 de diciembre de 2016 en que murió un policía (muerte aún no esclarecida) y varias personas Shuar fueron heridas, pero que el Estado ha usado como justificación para la desproporcionada declaratoria de Estado de Excepción en toda la provincia, el desalojo de otros tres Centros Shuar, y el inicio de nuevos procesos penales en contra de dirigentes y líderes de la Federación de Centros Shuar (FICSH). Como consecuencia, su ex presidente, Agustín Wachapá, fue privado de la libertad y trasladado a la cárcel de máxima seguridad de Latacunga y se ha involucrado a estos hechos a más de 50 personas entre quienes se encuentran Federico Katan presidente de la Federación de la Nacionalidad Shuar de Pastaza FENASH-P, Marlon Vargas presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana CONFENIAE. Adicionalmente, como consecuencia del estado de excepción, tras la incursión de personal militar al territorio Sarayaku sin su autorización y vulnerando derechos colectivos, algunos dirigentes del pueblo originario de Sarayaku y de la CONFENIAE fueron acusados por el presunto delito de secuestro.

En este contexto, el llamado al diálogo que ha realizado el gobierno nacional electo, no puede aceptarse llanamente sin tener en consideración dos aspectos: por una parte detener la política sistemática de criminalización que el gobierno ha ejecutado durante estos diez años pese a haberla reconocido el 14 de marzo de 2008 como una grave violación a los derechos de las y los Defensores en concordancia con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, y; en segundo lugar, la dramática situación que enfrentan las personas criminalizadas y sus familiares en términos de su integridad, de las dificultades para procurarse sus medios de vida y, también, de los deterioros en su salud física y psicológica como consecuencia de la persecución.

En consecuencia, exigimos que el Presidente de la República indulte a quienes ya han sido sentenciados; que la Asamblea Nacional conceda amnistía a todas y todos los Defensores criminalizados, y; que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad del delito de ataque y resistencia<sup>1</sup>. Sólo así se pueden sentar las bases para retomar el diálogo y construir un estado plurinacional e inclusivo en el Ecuador, donde prime el respeto y la garantía en el ejercicio de derechos humanos inviduales y colectivos, territoriales, ambientales y de la naturaleza.

## **2.- Fundamento teórico**

### **2.1. ¿Quiénes son defensores/as de derechos humanos?**

Para determinar quién debe ser considerado como defensora o defensor de derechos humanos el análisis se debe remitir al contenido de la *Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho de los individuos y grupos a defender los derechos y libertades fundamentales*. El art. 1 de la Declaración establece que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. Por lo tanto, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional es una defensora o defensor de derechos de humanos, y es, sobre este concepto que se ampara la presente solicitud.

Según lo ha señalado la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la calidad de defensora o defensor se desprende de las actividades realizadas por la persona, y no así de otras cualidades como la posible remuneración que reciba por el desarrollo de sus actividades. En esta línea, para ser considerada dentro de la categoría, la persona debe proteger o promover cualquier derecho o derechos a favor de personas o grupos de personas, lo que podría incluir la promoción y protección de cualquier derecho civil o político, económico, social o cultural, los derechos colectivos, los derechos ambientales y de la naturaleza y sin necesidad de que se pertenezcan formalmente a una organización.

Así, no existe una lista cerrada de actividades que se consideren como acciones de defensa de derechos humanos. Estas acciones podrían conllevar entonces, la investigación y recopilación de información para denunciar violaciones a los derechos; acciones de cabildeo ante autoridades nacionales e internacionales para que conozcan dichos informes o determinada situación; acciones para asegurar la responsabilidad de funcionarias y funcionarios estatales y erradicar la impunidad; acciones para apoyar la gobernabilidad democrática y erradicar la corrupción; la contribución para la implementación a escala nacional de los parámetros internacionales establecidos por los tratados de derechos humanos, y; la educación y capacitación en derechos humanos. Cualquiera que sea la acción, lo importante sería que ésta esté dirigida a promover la protección de cualquier componente de, al menos, un derecho. Así mismo, toda vez que se dan hechos graves que vulneran o amenazan con vulnerar derechos, previamente denunciados por las y los Defensores, las acciones de

---

<sup>1</sup> Código Orgánico Integral Penal. “Art 283.- *Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años*”.

resistencia ante esas medidas también son acciones de defensa y que constituye el fundamento del Art. 98 de la Constitución.

En este sentido, las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que actúan de manera pacífica en la promoción y en la exigencia de respeto y protección de los derechos humanos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos, ambientales y de la naturaleza y por lo tanto, su trabajo debe ser protegido tanto por el Estado como por la comunidad internacional

## **2.2. ¿Derechos de las y los defensores?**

Quién ejerce activamente de forma individual o colectiva la defensa de los derechos humanos goza del ejercicio particular de otros derechos humanos necesarios para el adecuado trabajo de la o el Defensor y, en consecuencia, el Estado adquiere una serie de obligaciones específicas para el respeto y la protección de las y los Defensores. Los cuatro derechos que constituyen la columna vertebral del trabajo de los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza son, el derecho a ser protegidos, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la protección de la vida privada, y el derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica.

Estos derechos a demás se traducen en la posibilidad de que la o el defensor pueda libremente procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros; formar asociaciones y organizaciones sin fines de lucro; reunirse o manifestarse pacíficamente; recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos; desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación; presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos; denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias; ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos; obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos; y a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos, incluida la recepción de fondos del extranjero.

Los Estados, en contrapartida, tienen la responsabilidad de respetar y garantizar su labor a través de la implementación de medidas para proteger, promover y hacer efectivos todos sus derechos; garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole; y, proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos; realizar una investigación rápida e imparcial sobre las agresiones y hostigamientos en contra de las y los defensores. Dicho de otro modo, la política de criminalización que se ha ejercido después de las amnistías de 2008 y durante estos últimos años, al contrario de proteger y garantizar las actividades que realizan las y los defensores de derechos humanos, han buscado intimidar, acallar y hostigar su trabajo a través del desproporcionado uso de denuncias penales, detenciones y procesamientos judiciales por el supuesto cometimiento de delitos, y por lo tanto constituye una grave violación a los derechos humanos de las y los Defensores de derechos humanos.

En ese sentido, la Amnistía y el indulto constituyen pasos cruciales para que el Estado garantice la generación de un entorno propicio para la defensa de derechos humanos en el país, promover la reconciliación y la participación activa de las y los defensores en la vida democrática del Ecuador. Mientras existan defensores en riesgo de o ya detenidos, mientras Defensores esté cumpliendo sentencias penales por delitos que no han cometido, no es posible plantear un diálogo entre el Estado y los movimientos sociales que históricamente hemos luchado por la superación de las desigualdades y el efectivo ejercicio de los derechos humanos.

### **2.3. El papel de las y los defensores en una sociedad democrática**

Una sociedad democrática se distingue el ejercicio efectivo del derecho a la participación política activa, decisión y co-responsabilidad solidaria y compartida de sus ciudadanos en los problemas que la afectan. La *Carta Democrática Interamericana* reafirma el carácter esencial de la democracia para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas, donde el respeto a los derechos humanos es el elemento esencial para su existencia. Igualmente, la Carta Democrática resalta la importancia de la participación permanente de la ciudadanía para el desarrollo de un sistema democrático.

Es aquí donde el trabajo de las y los Defensores de derechos humanos y de la naturaleza cobra enorme importancia ya que, el proceso de consolidación de la democracia solamente se puede lograr cuando la totalidad de los espacios de la sociedad hayan conseguido pleno goce y ejercicio del conjunto de los derechos humanos. En este sentido, es papel de las y los defensores exigir al Estado, por un lado la existencia de mecanismos sociales e institucionales adecuados y efectivos de control del cumplimiento de derechos y rendición de cuentas; y además, espacios constantes de diálogo para construir, con la participación de la sociedad una democracia fortalecida.

En este sentido, el artículo 18.2 de la Declaración sobre defensores establece que a los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

La labor entonces, de las y los Defensores de derechos humanos y de la naturaleza es fundamental para la implementación de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho. Las y los defensores desde distintos sectores brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí, que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las y los defensores para realizar libremente sus actividades y del respeto a sus derechos. En este marco, el Estado tiene el deber de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención Americana. Por lo tanto, el cumplimiento de dicho deber estaría intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen las defensoras y los defensores de derechos cuya labor sería fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho.

En conclusión, la tarea de las y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza está estrechamente relacionada a la consolidación de los procesos de democratización y fortalecimiento de las democracias, prioritaria en todos los países del mundo pero que sería aún más importante en el Ecuador pues, la promoción y protección de derechos humanos y ambientales repercute de



manera directa en las situaciones de desigualdad y exclusión; en este sentido el Ecuador debe promover la participación activa de las y los defensores en la toma de decisiones y en control social.

### **3.- Fundamento jurídico**

La presente petición de amnistía se fundamenta en lo previsto en el artículo 120 numeral 13 de la Constitución que establece como atribución constitucional conceder “amnistías por delitos políticos (...) con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes”. Atribución confirmada en el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal.

Así mismo, para el caso de defensoras y defensores de derechos humanos criminalizados y ya sentenciados, se solicita el indulto previsto en el artículo 147 numeral 18 de la Constitución que faculta al Presidente de la República indultar a personas sentenciadas penalmente. Atribución confirmada por el Código Orgánico Integral Penal.

Ambos pedidos, el de amnistía legislativa y el de indulto presidencial además tienen relación con las recomendaciones expresas que tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como el Consejo de Derechos Humanos han realizado al Ecuador respecto a la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos.

En la misma línea la CIDH recomienda a los Estados que en vez de criminalizar reconozca pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia, y que sus actividades son legítimas, que no ilícitas, que propenden al fortalecimiento del Estado de Derechos y la ampliación progresiva de los derechos humanos.

Y sumado a este reconocimiento público también recomienda en su Informe sobre Unos Indebido del derecho penal en contra de defensores de derechos humanos del año 2015, en este caso, al Estado Ecuatoriano que:

1. Archive los procesos judiciales en contra de defensoras y defensores de derechos humanos que hayan sido iniciados para reprimir, sancionar y castigar el derecho a defender los derechos humanos.
2. Y promueva las acciones legales pertinentes –con miras a lograr la anulación y revocación de dichas sentencias– en casos donde existan sentencias condenatorias a defensoras y defensores y se haya verificado que son resoluciones que castigan a las personas implicadas por actividades legítimas de defensa de los derechos.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de los Exámenes Periódicos Universales (EPU) de 2012 y 2017 ha recomendado al Ecuador que se abstenga de criminalizar la actividad de las y los defensores de derechos humanos. Dentro de las recomendaciones emitidas el 1 de mayo de 2017 en Ginebra al Ecuador se recomendó específicamente respetar la independencia de la sociedad civil y que no se criminalice la protesta social con el abuso de la fuerza pública en las manifestaciones indígenas y el enjuiciamiento a sus líderes y organizaciones de base. Recomendó también que exista garantía en la protección de las y los defensores de derechos humanos, libertad de expresión e independencia de la justicia.

Es relevante recordar que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos, las recomendaciones que realizan los Comités de la Organización de Naciones Unidas forman parte del

ordenamiento jurídico y, por lo tanto, constituyen obligaciones internacionales que ha asumido el Estado como parte de sus obligaciones de respeto, protección y logro progresivo de los derechos humanos. En esa medida, tanto la Amnistía que otorgue la Asamblea Nacional como los indultos que otorgue el Presidente de la República significarían que el Estado cumpla con las recomendaciones adoptadas de manera reiterativa en los últimos Exámenes Periódicos Universales realizados al Ecuador.

En consecuencia, en garantía del conjunto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, específicamente los derechos a la participación política y de resistencia y las libertades de expresión y de asociación, y; en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos citados en el presente informe, la presente solicitud de indulto además constituye no sólo mecanismo adecuado para garantizar la libertad personal de quienes se encuentran criminalizados y sentenciados, sino sobre todo la base del reconocimiento político sobre la labor que personas y dirigentes indígenas y campesinos, todos ellos defensoras y defensores de derechos humanos, realizan legítimamente para propender al respeto de nuestros derechos colectivos y en garantía de la democracia.

#### **4.- Solicitud:**

Sobre la base de los argumentos de hecho, de derechos humanos y normativos que se han detallado en el presente, solicitamos a la Asamblea Nacional que se conceda Amnistía completa a los compañeros y compañeras criminalizados y sentenciados que constan en el anexo adjunto, y por lo tanto se disponga la extinción inmediata de la pena impuesta y el archivo de los procesos penales en su contra.

Se solicita adicionalmente que, para aquellos privados de la libertad, se ordene la excarcelación inmediata, y; para aquellos con órdenes de captura, la revocatoria de dichas órdenes. Así mismo que se ordene la extinción de cualquier medida cautelar real o personal o pena alternativa a la prisión que se haya emitido.

Finalmente, se solicita que en la misma resolución de Amnistía se reconozca de manera expresa e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y que sus actividades son legítimas y que fortalecen el Estado de Derechos y la ampliación progresiva de los derechos humanos.

Además, solicitamos que se impulse de manera inmediata la derogatoria del art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, como un mecanismo para que se puedan archivar los procesos penales impulsados contra defensores y defensoras de derechos humanos por este delito.

#### **5.- Notificación:**

Firmamos la presente petición el Consejo de Gobierno de la CONAIE, las organizaciones de derechos humanos CEDHU e INREDH, junto con nuestros abogados patrocinadores. Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en los correos electrónicos: [juridico@conaie.org](mailto:juridico@conaie.org); [pukaallpa@hotmail.com](mailto:pukaallpa@hotmail.com); [francisco.hurtado@cedhu.org](mailto:francisco.hurtado@cedhu.org), y; [garantfas@inredh.org](mailto:garantfas@inredh.org).

Por el Consejo de Gobierno de la CONAIE:

Jorge Herrera Morocho  
PRESIDENTE

Jemper Rómulo Akachu Puwainchir  
VICEPRESIDENTE

Floresmilo Manuel Simbaña Coyago  
DIRIGENTE DE FORTALECIMIENTO  
DE LA POLÍTICA Y RELACIONES  
INTERNACIONALES

Severino Samuel Sharupi Tapuy  
DIRIGENTE DE TERRITORIOS  
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE  
Y DESARROLLO

Katy Jacqueline Betancourt Machoa  
DIRIGENTA DE LA MUJER Y LA  
FAMILIA

Francisca Masaquiza Chango  
DIRIGENTA DE LA SALUD

Rumi Asencio Yumbay Elijama  
DIRIGENTE DE LA JUVENTUD Y  
LA CULTURA

Pedro Gabriel Tankamash Caeta  
DIRIGENTE DE COMUNICACIÓN

Por las organizaciones de derechos humanos:

Elsie Monge  
DIRECTORA EJECUTIVA  
CEDHU

Beatriz Villarreal  
PRESIDENTA  
INREDH

Junto con sus abogados patrocinadores:

Ab. Wilson Ordoñez  
Mat. No. 17-2011-715 F.A.P.  
CONAIE

Ab. Francisco Hurtado  
Mat. No. 11477 C.A.P.  
CEDHU

Ab. Harold Burbano  
Mat. No. 17-2013-719 F.A.P.  
INREDH

Saraguro	11313-2015-00435	(346) Paralización de Servicios Públicos	MEDINA LOZANO NATIVIDAD MARI	Está en etapa de Juzgamiento. Esperando audiencia de juicio	AMNISTIA
			CANGO MEDINA TERESA DE JESUS		
			LOZANO GUAMAN SISA		
			MEDINA CARTUCHE CARMEN ROSAURA		
			SARANGO CANGO ABEL		
			LOZANO QUIZHPE FAUSTO ENRIQUE		
			LOZANO GUALAN JOSE LINO		
			SUQUILANDA GUAMAN CESAR MARTIN		
			MINGA GUELEDEL TANIA MARIANA,		
			ORTEGA CANGO ANGEL BENIGNO		
			TENE GONZALEZ MANUEL ASUNCIO		
			LOZANO GUALAN JULIO CESAR		
Morona Santiago	14255-2016-00173	(346) Paralización de Servicios Públicos	ROMULO AKACHU PUWAINCHIR	Investigación Previa	AMNISTIA
			AGUSTIN WACHAPA JIMPIKIT		
			FRANCO TULIO VITERI		

			JAIME VARGAS VARGAS		
			BOLÍVAR WASUMP		
			LUIS MIGUEL NAWECH		
			SAUL BLADIMIR JARAMILLO		
			JORGE HERRERA MOROCHO		
	14255-2016-00771	Art. 346 COIP. Paralización de servicios públicos	WACHAPA ATSASU JIMPIKIT AGUSTIN	Instrucción Fiscal	AMNISTIA
	14305-2015-00351	201 OCUPACIÓN, USO ILEGAL DE SUELO O TRÁFICO DE TIERRAS, INC.1	VARGAS WAJUYATA RAMON RODRIGO	Investigación Previa	AMNISTIA
			WAJUYATA SHARIANA ALFONSO CRUZ		
			TZAMARENDA NAICHAPI RAFAEL YOVAGNY		
			TZAMARENDA NAYCHAPI GERMAN RAUL		
16331-2017-00043	201 OCUPACIÓN, USO ILEGAL DE SUELO O TRÁFICO DE TIERRAS, INC.1	SANTI VARELA MARILYN SHIRLEY	Instrucción Fiscal	AMNISTIA	
		ROSSLER VOUMARD MARCEL PAUL			
		VARGAS GUATATUCA CARLOS ANTONIO			
Orellana	22251-2015-00360		VILLEGAS LOPEZ VICTOR HUGO	Se encuentra apelando la sentencia ante la corte provincial de Orellana	AMNISTIA
Cotopaxi	05283-2015-04069	(283) Ataque o Resistencia	JUAN BRONCANO LLANGO,	Recurso de Casación en la Corte Nacional de Justicia	

			JUAN JOSÉ VARGAS CASTRO		AMNISTIA
			EDISON ROLANDO VARGAS TOAPANTA		
			CARLOS RIOFRIO ANTE		
Cañar	03282-2016-00167	(346) Paralización de Servicios Públicos	PICHIZACA PINGUIL MANUEL ANASTACIO	A la espera de audiencia de juzgamiento	AMNISTIA
Pastaza	16281-2017-00111	396.1 contravención de cuarta clase	WILMAN ANTONIO JARAMILLO	En apelacion ante la corte provincial	AMNISTIA
Morona Santiago	17721-2014-1796	Terrorismo organizado	PEPE LUIS ACACHO GONZÁLEZ	En casación en la Corte Nacional de justicia	AMNISTIA
			MASHIANT CHAMIK PEDRO		
Esmeraldas	08241-2013-0099	Asociación Ilícita	VILLALTA FLORESMILO	Instrucción Fiscal	AMNISTIA
			VERA MOREIRA CARLOS ENRIQUE		
			PRADO JACOME WILSON		
			POZO FAUSTO ENRIQUE		
			NAZARENO ALCIVAR PEDRO SEGUNDO		
			NAZARENO ALCIVAR JOSE VIRGENI		
			NAZARENO ALCIVAR CARMEN YAHAIRA		
			GANCHOZO MORILLO LLORILI ALFREDO		

			ENCALADA VERA JOSE PAUL		AMNISTIA
			CEVALLOS VELEZ ROLANDO MARCELO		
			CEVALLOS AVEIGA MANUEL BOANERGES		
			CASTILLO OVIEDO JORGE MILTON		
			BARRES PETO MANUEL ANTONIO		
	08254-2012-0104	Asociación Ilícita	VILLALTA FLORESMILO	Instrucción Fiscal	
			VERA MOREIRA CARLOS ENRIQUE		
			PRADO JACOME WILSON		
			POZO FAUSTO ENRIQUE		
			NAZARENO ALCIVAR PEDRO SEGUNDO		
			NAZARENO ALCIVAR JOSE VIRGENI		
			NAZARENO ALCIVAR CARMEN YAHAIRA		
			GANCHOZO MORILLO LLORILI ALFREDO		
			ENCALADA VERA JOSE PAUL		
CEVALLOS VELEZ ROLANDO MARCELO					
CEVALLOS AVEIGA MANUEL BOANERGES					



			CASTILLO OVIEDO JORGE MILTON		
			BARRES PETO MANUEL ANTONIO		
	08254-2012-0105	Tenencia ilegal de armas	PRADO JACOME WILSON	Instrucción Fiscal	AMNISTIA
			CASTILLO OVIEDO JORGE MILTON		
			CEVALLOS AVEIGA MANUEL BOANERGES		
			VERA MOREIRA CARLOS ENRIQUE		
			VILLALTA FLORESMILO		
ENCALADA VERA JOSE PAUL					
Morona Santiago	17721-2014-1796	Terrorismo organizado	PEPE LUIS ACACHO GONZÁLEZ	En casación en la Corte Nacional de justicia	AMNISTIA
			MASHIANT CHAMIK PEDRO		
	14256-2016-00781	(348) Incitación a la discordia entre ciudadanos	MAITA QUIROGA VICTOR ROLANDO	Instrucción Fiscal	AMNISTIA
			CHUMPIK WAMPASH YANUA SOLEDAD		
			SANCHIM UTITIAJ ROMEL ORLANDO		
			WACHAPA ATSASU JIMPIKIT AGUSTIN		
				TIWIRAM UJUKAM JUWA ENRIQUE	
14265-2016-00775	(140) Asesinato	CHUMPI NURINKIAS ITALO FAUSTINO	Instrucción Fiscal	AMNISTIA	

			REINOSO CHACON MILTON RENE		AMNISTIA	
			MARIN SALINAS DANNY JAVIER			
			CABRERA CAMPOVERDE MERCEDES BEATRIZ			
			BRAULIO ROMAN TIGRE CORONEL			
			SANCHIM MAMAIS MIGUEL SANTIAGO			
	14256-2015-00726	Art. 366 COIP. Terrorismo	CHUMPI NURINKIAS TSENTSAK ADRIANO	Instrucción Fiscal		
			CHINKIUN YANKUR CRISTÓBAL GERVASIO			
	No. 14080181612009	(140) Asesinato	VALVERDE CABRERA VÍCTOR OLIVERIO	Investigación Previa		AMNISTIA
			NANKAMAI SHAKAI JINTIA OLGER			
			TUITS CHIRIAP ROSA FERNANDA			
			NANKAMAI SANCHIM LUIS EDUARDO			
			CHACÓN CHACÓN MIGUEL ÁNGEL			
			MARÍN SALINAS JULIO OSWALDO			
			REINOSO JAYA LIBIA MARÍA			
CABRERA CAMPOVERDE MERCEDES BEATRIZ						
PEÑARANDA GOMEZ LAURA IRENE						

			CORONEL SAETAMA ROSA MARLENE		
			MARIN SALINAS DANNY JAVIER		
			REINOSO CHACON MILTON RENE		
			ORELLANA FERNÁNDEZ POLO ALVINO		
			SANTIAK ANCUASH BOSCO DOMINGO		
			DOMÍNGUEZ LEÓN MANUEL OSWALDO		
			ANKUASH CHAYUK DOMINGO RAÚL		
			TIWIRAM TAISH LUIS DOMINGO		
			TIWIRAM UJUKAM JUWA ENRIQUE		
			SANCHIM ANKUASH TUNTIK JOSÉ		
			SANCHIM ANKUASH CHAARIP EDGAR		
			CHUMPI UTITIAJ YAA ROBALINO		
			NAYASH PINCHUPA ALVINO MARTIN		
			NAYASH UYUNKAR NANTU LINO		
			CHUMPI JIMPIKIT JIMPIKIT RODOLFO		
			CHACÓN CHACÓN BOLÍVAR RUPERTO		

			SANTIAK YANTSE PUJUPA BOSCO		
			JIMPIKIT UTITIAJ SUNKA BENITO		
			TIWI NANKAMAI TSAWANT ANIBAL		
			NAYASH PINCHUPA JESÚS DOMINGO		
			CHUMPI CHUMPI EDWIN LEONARDO		
			UYUNKAR NANKAMAI GUILLERMO TSUNKI		
			TIGRE CORONEL BRAULIO ROMÁN		
			NAYASH UYUNKAR NANTU LINO		
			CHINKIUN UTITIAJ ATAMAINT LUCIO		
			WASHIKIAT TSANIMP ARUTAM CLAUDIO		
			TIWIRAN TAISH LUIS DOMINGO		
			ESACH PUENCHIR JOSÉ		
			UYUNKAR NANKAMAI RAMIRO PAIKI		
			UYUNKAR NANKAMAI GUILLERMO TSUNKI		
			SANCHIM MAMAIS MIGUEL SANTIAGO		
CHUMPIK TENTTETS NARANKAS JHOSUE					

			NAYASH PINCHUPA JESÚS DOMINGO		AMNISTIA
			NAYASH UYUNKAR ESAT KLEVER		
			DOMÍNGUEZ LEÓN MANUEL OSWALDO		
			UYUNKAR SANCHIM MARCELO ALBINO		
			UYUNKAR NANKAMAI FERNANDO YUMA		
			CHUMPI UTITIAJ TSANIMP ARCÁNGEL		
			CHINKIUN UTITIAJ E TSA SANDRO		
			CHINKIUN UTITIAJ AISHMANK RAMIRO		
			UYUNKAR NANKAMAI DAVID PICHAM		
	14256-2016-00763	Usurpación	PTSUNKI GUILLERMO UYUNKAR NANKAMAI	Investigación Previa	
			PAIK RAMIRO UYUNKAR NANKAMAI		
			PTSUIN UYUNKAR NANKAMAI		
			RAMIRO AISHAMAN CHINKIUNT UTITIAJ		
			ALFONSO PAKUNT CHINKIUT TAANT		
			MARIA LUISA UTITIAJ PINCHUPA		
			LINO NAYASH UYUNKAR		

			PSANINKIAM FELIPE CHUMPI AYUY		
			EDISON CHUMPI AYUY		
			SERGIO BENITO JIMPIKIT PINCHUPA		
			JESUS DOMINGO NAYASH PINCHUPA		
			LUIS DOMINGO TIWIRAM TAISH		
			MANUEL OSWALDO DOMINGUEZ LEON		
	14080-18161-10007	(283) Ataque o resistencia	CHUMPI PUWAINCHIR PEDRO FELIPE	Investigación Previa	AMNISTIA
			CHUMPI CHUMPI EDWIN LEONARDO		
			CHUMPI UTITIAJ TSANIMP ARCANGEL		
			NAYASH UYUNKAR NANTU LINO		
			TIGRE CORONEL BRAULIO ROMAN		
			CHINKIUN UTITIAJ ATAMAINC LUCIO		
			CHINKIUN TAANT PAKUNT ALFONSO		
			UYUNKAR NANKAMAI GUILLERMO TSUNKI		
CHINKIUN UTITIAJ AISHMANK RAMIRO					
NAYASH PINCHUPA JESUS DOMINGO					

			DOMINGUEZ LEON MANUEL OSWALDO		
			TIWIRAM TAISH LUIS DOMINGO		
			CHUMPI NURINKIAS TSENTSAK ADRIANO		
			CHINKIUN YANKUR CRISTOBAL GERVASIO		
			ESACH PUENCHIR JOSE		
			CHINKIUN UTITIAJ ETSA SANDRO		
Sarayaku	16010-18161-20127	(161) Secuestro	TAPIA ARIAS ANDRES	Investigación Previa	AMNISTIA
			GUALINGA MONTALVO ANGEL GERARDO		
			SANTI SANTI FELIX RAIMUNDO		
			ORTIZ SANTI RUDI ALFREDO		
			AVILES SANTY RONNY ALFREDO		
Intag	10332-2014-0372	Sabotaje y terrorismo	RAMIREZ PIEDRA DARWIN JAVIER	Auto de llamamiento a juicio	AMNISTIA
			RAMIREZ PIEDRA VICTOR HUGO		
	10332-2014-0364	Rebelion	RAMIREZ PIEDRA DARWIN JAVIER	Investigación Previa	AMNISTIA
			RAMIREZ PIEDRA VICTOR HUGO		
Zamora Chinchipe	19060181512-0009	Tenencia ilegal de armas	WILLIAN UYAGUARI GUAMAN	Investigación Previa	AMNISTIA

Pichincha	17721-2013-1879	Violación a la intimidad	JOSE CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA	Auto de llamamiento a juicio	AMNISTIA
	17268-2014-1340	Falso testimonio y Perjurio	PORTILLA TERAN GERARDO ANIBAL	Con sentencia pero sin ejecutarse puesto que existe un recurso de ampliación y aclaración interpuesto	AMNISTIA
			CHAMBERS MEJIA PABLO RAFAEL		